

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 13 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 17 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00066 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Iván Dario Madrid Durango y otros.
Demandados	Cooperativa de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre gestión de notificación – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0151.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada.

Segundo. En cuanto a la gestión de intento de notificación electrónica de la parte demandada, la misma **no** se podrá tener como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, por los motivos que se pasan a explicar.

- No se le informa de manera correcta a los demandados la forma en la que se comenzarían a correr los términos de traslado para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, ya que la información suministrada corresponde a lo que consagraba el artículo 8° del extinto Decreto 806 de 2020, pero con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, dicho término se contabiliza de la siguiente manera “...*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...*” (Subrayas nuestras).
- La dirección del despacho esta errada, el juzgado está ubicado en la **calle 41 número 52 – 28, piso 12, oficina 1201, edificio Edatel, sector La Alpujarra, en la ciudad de Medellín.**
- En el link donde se aportaron lo anexos de la notificación no se adjuntó el auto admisorio, al parecer hay unos archivos adjuntos al mensaje de datos (diferente al link), pero no se pudieron verificar.
- Se debe adjuntar la demanda subsanada con los archivos completos, tanto los presentados al momento inicial, como los que se aportaron con la subsanación de la demanda.

- Para el caso del señor **Otoniel Gómez Aristizábal**, y la sociedad **Cooperativa de Transportadores del Urabá y Occidente Antioqueño**, no se evidencia de manera siquiera sumaria, que hayan tenido conocimiento de la notificación; ya que, según las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería solo habría un “*acuse de recibido*”, es decir, que en el mensaje de datos se entregó de manera satisfactoria en el correo electrónico de destino, es decir, que no rebotó.

En el momento que se remita la notificación a la parte demandada, se deberá tener en cuenta lo ordenado por el despacho en providencia del 07 de marzo de 2023, y lo antes indicado.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se proceda a informar y a aportar evidencia siquiera sumaria de las gestiones realizadas para lograr el pronunciamiento sobre los oficios remitidos por el despacho (los que comunicaron las medidas cautelares a las entidades correspondientes).

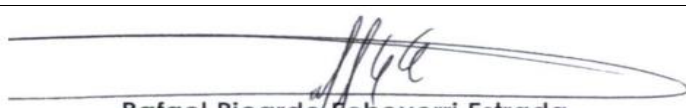
El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0045</u>  Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín
